

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., tres (3) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el trece (13) de agosto de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por JIMMY ALEXANDER BARRERA contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Radicación No. 25899-31-05- 001-**2018-00664-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir de la parte demandante se funda en las pretensiones que le fueron adversas en la sentencia de segunda instancia, revisada la demanda, el trabajador solicitó su **reintegro** al cargo que venia desempeñando, junto con el pago de salarios y prestaciones sociales. Haciendo las operaciones de rigor, se tienen los siguientes: Por salarios hasta el momento de la sentencia de segunda instancia asciende a la suma de \$56.492.850; \$4.707.737, por cesantías; \$219.369, por intereses de cesantías; \$4.707.737, por prima de servicios; \$2.353.867, por vacaciones, para un total de \$68.481.560, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$136.963.120,00.**

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la

¹ Recurso de casación demandante (25/08/2020)

sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante JIMMY ALEXANDER BARRERA para recurrir en casación, pues las pretensiones adversas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360.**

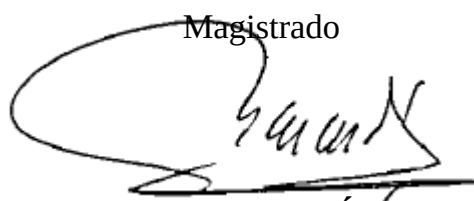
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de JIMMY ALEXANDER BARRERA contra la sentencia proferida por esta Sala el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



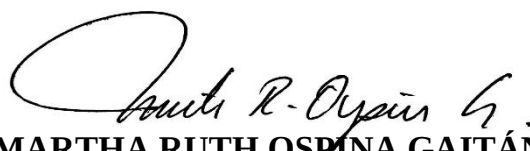
EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada